



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRA
RECURSO DE NUL
LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PEÑA FARFÁN SAUL / Servicio Digital
- Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/04/2024 12:10:17 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/ Servicio Digital
Fecha: 07/05/2024 11:58:10, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital
Fecha: 7/05/2024 19:57:45, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON / Servicio
Digital
Fecha: 7/05/2024 14:39:14, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PLACENCIA
RUBINOS DE VALDIVIA LILIANA
DEL CARMEN / Servicio Digital
Fecha: 7/05/2024 14:27:19, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA / Servicio
Digital
Fecha: 24/06/2024 17:08:19, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Nuevo juicio oral

No se ha valorado de manera íntegra el caudal probatorio que se recabó durante la etapa de investigación; y, por tal razón, corresponde que se realice un nuevo juicio oral.

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia del 27 de julio de 2021 emitida por la Novena Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima¹, la cual, por mayoría, absolvió de la acusación fiscal a Marcos Alberto Echevarría Morón, Julio Cesar Echevarría Morón, Víctor Erick Briand Sánchez Pye, José Antonio Conca Taboada de la acusación en su contra como coautores de la tentativa del delito de robo con agravantes en agravio de Juan Knezevich Bnehevich, Nicola Knezvich Vulkchevich, Milán Knezvich Vulkchevich y Galy Sayuri Villanueva Gómez.

Intervino como ponente el juez supremo **Peña Farfán**.

CONSIDERANDO

I. Marco legal de pronunciamiento

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, C de PP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios establecidos en dicho ordenamiento procesal. Este recurso está sometido a causales específicas y no tiene efectos suspensivos (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331), conforme lo precisa el artículo 293 del C de PP. Su ámbito de análisis permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo autoriza el contenido del artículo 298 del C de PP.

¹ Folio 755

II. Hechos imputados

Segundo. Según la acusación fiscal ², se imputa a los acusados **Marcos Alberto Echevarría Morón, Julio César Echevarría Morón, Víctor Erick Briand Sánchez Pye, José Antonio Conca Taboada**, y otros, haber ingresado al inmueble ubicado en el Jirón Castilla N° 435 - Distrito de Magdalena del Mar, por la parte posterior del referido inmueble, donde junto a otros sujetos, premunidos de objetos punzo-cortantes, maniataron y golpearon a los agraviados Juan Knezevich Bnehevich, Nikola Knezvich Vulkchevich, Milan Knezvich Vulkchevich y Galy Sayuri Villanueva Gómez, para luego sustraer sus pertenencias, tales como:

- 1) Un CPU marca Compaq.
- 2) Un monitor de computadora marca Samsung.
- 3) Un parlante marca Daewoo.
- 4) Un microondas sin marca.
- 5) Un minicomponente Panasonic
- 6) Una impresora marca Epson
- 7) Una impresora marca HP
- 8) Un equipo de soldadura eléctrica marca Chalan con cable de alto voltaje
- 9) Un televisor de 29" sin marca a la vista;
- 10) Un televisor LG de 29;
- 11) Una licuadora Philips con vaso de vidrio.
- 12) Un televisor de 32 marca Bazuca
- 13) Un taladro Black Deker.
- 14) Un parlante marca Philips.

² Folio 292

- 15) Un teléfono inalámbrico marca Vtech con cargador de pedestal.
- 16) Una bicicleta Scate montañera
- 17) Una bicicleta de paseo para nichos hechisa
- 18) Un audífono marca Sivertel
- 19) Una sartén mediana negra
- 20) Una fuente marca Merinex
- 21) Una cómoda de madera con seis cajones
- 22) Un pantalón jean de mujer color azul
- 23) Un pantalón de vestir color negro
- 24) Un pantalón buzo usado
- 25) Una casaca jean color azul usado.
- 26) Siete polos de algodón.
- 27) Dos camisas de algodón
- 28) Un par de zapatos mocasines marrón marca Tommy.
- 29) Una lonchera de plástico color rojo conteniendo catorce desarmadores, tres cuchillas, una broca de concreto y cinco alicates.

Estas pertenencias fueron encontradas en el camión de placa WO-1220, color celeste claro, conducido por Paulo César Luque Cisneros a fin de apoderarse de dichos bienes.

III. Sobre el Recurso de Nulidad planteado

Tercero. La Fiscalía Superior Penal interpuso recurso de nulidad³. Al respecto expresó los siguientes agravios:

3.1. Los agraviados han declarado que estaban al interior de la vivienda que ocupaban como precarios y en esas circunstancias,

³ Folio 780

desde la vivienda del acusado César Eduardo Abele Cámara, con el empleo de una escalera, ingresaron un grupo de personas que emplearon violencia contra ellos y además los despojaron de sus pertenencias.

3.2. El agraviado Milán Knezvich Vulkchevich precisó que reconoció al acusado Robert Francis Castillo Sánchez como una de las personas y que además le propició golpes en el rostro. Además que fue este quien contactó a los otros individuos que ingresaron al inmueble.

3.3. Los certificados médicos legales demuestran que las víctimas presentan lesiones.

3.4. El camión de placa de rodaje WO-1220 que estaba en el frontis de la vivienda de las víctimas tenía en su interior las pertenencias que les arrebataron a estas.

IV. Análisis del recurso de nulidad

Cuarto. La tutela jurisdiccional es una garantía que exige que las decisiones jurisdiccionales sean motivadas. Esto afecta no solo a las partes procesales, sino que también constituye una garantía que permite a los ciudadanos conocer la manera en la que se administra justicia. Por tal razón la motivación no solo debe observarse en la emisión de sentencias condenatorias, sino también, cuando se trata de decisiones que absuelven a una persona de la acusación fiscal que recae en su contra.

Quinto. El presente caso guarda estricta conexión con lo resuelto en el Recurso de Nulidad N.º 1544-2019/Lima⁴, a través del cual la Sala Penal Permanente decidió declarar nula la sentencia que absolvió a los también acusados Robert Francis Castillo Sánchez, Pedro Martín Cherres Martínez, Luis Renee Jiménez Castillo, Maycol Keny Peña

⁴ Del 17 de marzo de 2021

Minaya, Cristopher Manuel Lazarte Rosario, Johnny Moisés Vargas Rodas, Paulo César Luque Cisneros y César Eduardo Abele Cámara de la acusación en su contra por los delitos de usurpación con agravantes y robo con agravantes.

Sexto. La precisión antes señalada era necesaria puesto que, aunque la responsabilidad penal es individual y la condena debe fundarse en la comisión del hecho propio, existen aspectos de la imputación que deben ser examinados y esclarecerse, en principio, en su despliegue total, para luego proceder a analizarse de manera individual. Este es un caso de aquellos debido a que de la descripción de los cargos se evidencia que no se trata de un delito de robo común (como aquél que se comete en la vía pública), sino, uno que implicó el ingreso de un contingente de personas desde una vivienda contigua.

Séptimo. Lo primero que debemos dejar establecido es que en el presente caso la materialidad del delito no es objeto de discusión. Los agraviados han coincidido en sus declaraciones proporcionadas a lo largo del proceso que en circunstancias que estaban al interior de su vivienda ingresaron personas desde un inmueble colindante y los redujeron con violencia procediendo a despojarlos de sus pertenencias personales, así como de otros objetos que estaban al interior de su vivienda. Estos últimos hechos se corroboran con el contenido de la Ocurrencia de Calle Común N.º 225 del 20 de mayo de 2010⁵, en donde los efectivos policiales César Roque Jiménez y José Carlos Torrecillos Neyra dejan constancia que a las 17:00 horas en el N.º 435 del jirón Castilla en el distrito de Magdalena del Mar se advirtió un posible enfrentamiento de un grupo de personas y al constituirse al lugar del interior del inmueble salieron raudamente varios sujetos a los que procedieron a intervenir.

⁵ Folio 4

En ese contexto, los mencionado efectivos del orden también apreciaron que en el frontis de mencionada vivienda estaba estacionado el vehículo de placa da rodaje WO-1220 en cuyo interior se encontraron las pertenencias de los agraviados [a mayor detalle el contenido del acta de registro vehicular e incautación⁶, el acta de hallazgo y recojo⁷, así como el acta de verificación⁸]

Octavo. Al determinar la posible implicancia de los acusados absueltos en la materialidad de los hechos antes descritos, la Sala Superior en su posición en mayoría se ha limitado a indicar que no es posible establecer algún tipo de vinculación por la razón de que estos acusados no han sido reconocidos directamente por las víctimas.

Pues bien, a criterio de este Supremo Tribunal el análisis no debió de limitarse al reconocimiento de parte de las víctimas, sino que además debió de observar las particularidades del hecho [que por el nivel de violencia empleado no podría exigirse a los agredidos que reconozcan a todos los facinerosos], así como los motivos que llevaron a los acusados a estar presentes por inmediaciones del lugar. A propósito de esto último, si bien han declarado que estuvieron en la vivienda colindante debido a que fueron convocados por el también procesado César Eduardo Abele Cámara para ser instruidos en la venta de champú para animales [cabe precisar que la absolución del mencionado fue declarada nula a través del Recurso de Nulidad N.º 1544-2019]; sin embargo, esta misma persona declaró en la etapa de instrucción y en el juicio oral señaló que no convocó a ninguna persona a su vivienda. Es más, aclaró que los acusados ingresaron a su morada por la fuerza y cuando escapaban de la policía.

⁶ Folio 69

⁷ Folio 68

⁸ Folio 66

Noveno. Es por lo anterior que consideramos que las instrumentales antes glosadas no han sido valoradas en su dimensión objetiva y racional y por tal razón, a efectos de asegurar un pronunciamiento que asegure la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, es necesario que se realice un nuevo juicio oral con presencia de los agraviados así la actuación de pruebas que las partes procesales presenten en tanto sea útiles y pertinentes.

DECISIÓN

Por los fundamentos expresados, los jueces y las juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declararon:

I. NULA la sentencia del 27 de julio de 2021 emitida por la Novena Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima⁹, la cual, por mayoría, absolvió de la acusación fiscal a Marcos Alberto Echevarría Morón, Julio Cesar Echevarría Morón, Víctor Erick Briand Sánchez Pye, José Antonio Conca Taboada de la acusación en su contra como coautores de tentativa del delito de robo con agravantes en agravio de Juan Knezevich Bnehevich, Nicola Knezvich Vulkchevich, Milán Knezvich Vulkchevich y Galy Sayuri Villanueva Gómez.

II. ORDENARON que se realice nuevo juicio oral a cargo de otro colegiado, con presencia de los agraviados.

III. MANDARON que se notifique la presente resolución a las partes procesales y se devuelva el expediente para los fines de ejecución de sentencia.

S. S.

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

GUERRERO LOPEZ

⁹ Folio 755



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1447-2022
LIMA**

PLACENCIA RUBIÑOS

PEÑA FARFÁN

SPF/parc